

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 26 de febrero de 1950

1er. semestre

Nº 48

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del veintinueve de marzo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio ocupado por los Juzgados y Alcaldías de Trabajo, y con la base de doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiséis colones y noventa y ocho céntimos, según avalúo de la Tributación Directa, la finca perteneciente a la Sociedad denominada "Empresa Ingeniero H. Bertolini Sociedad Limitada", hoy sucesión de Humberto Bertolini Molina, que es la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento cincuenta, folio trescientos ochenta y dos, número noventa y tres mil cuarenta, asientos uno, tres y cuatro, que es terreno para edificar, con un edificio en él construido, sito en el distrito tercero, cantón primero de San José. La finca que viene descrita se remata por haberse ordenado así en resolución dictada por el Juzgado Segundo de Trabajo, a las quince horas del ocho de febrero del corriente año, en juicio ordinario de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca, por sí y en representación de otros trabajadores, contra la Empresa Humberto Bertolini, representada por su Gerente Humberto Bertolini Molina, y en la cual resolución el Juzgado hace constar: que en caso de llevarse a efecto el remate, el precio producto del mismo, de acuerdo con la ley, será depositado en el Juzgado Civil de Hacienda, a la orden de la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida, para el efecto de que dicha oficina autorice el pago a los actores de la suma a que les da derecho el fallo firme". En relación con el remate a que el presente edicto se refiere, el Juzgado hace constar expresamente, y así lo hace saber a todos los interesados en este mismo remate, que en autos se encuentra la certificación de los gravámenes que pesan sobre la indicada finca, expedida por el señor Certificador del Registro Público, al folio ciento trece vuelto a ciento catorce del expediente, y que literalmente dice: "Claudio Sánchez Morales, Certificador del Registro Público, hace constar: Que al folio trescientos ochenta y dos, del tomo mil ciento cincuenta del Partido de San José, se encuentran los asientos uno, tres y cuatro, de la finca número noventa y tres mil cuarenta; terreno con un edificio, parte de ladrillo con columnas de concreto y parte de madera, en parte de un piso y en parte de dos pisos, dedicado a talleres, bodegas y oficinas, que mide todo el frente del terreno a la calle segunda, sea treinta y seis metros, cincuenta y siete centímetros por cincuenta y dos metros de fondo, sito en el distrito tercero, cantón primero de San José. Linda: Norte, Miguel Guevara y Gerardo Bermúdez; Sur, lotes segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de Humberto Bertolini; Este, calle segunda, a la que mide treinta y seis metros, cincuenta y siete centímetros; y Oeste, David Bermúdez. Mide: mil novecientos setenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros y diez centímetros cuadrados. Gravámenes: hipotecarios de Cédulas por un valor de ciento veinticinco mil colones, representado por una sola Cédula de Segundo grado y otra Cédula de primer grado por valor de cien mil colones. La finca descrita pertenece a Humberto Bertolini Molina, mayor, casado una vez, Ingeniero, de este vecindario. Al margen de dicha finca se encuentran anotados los documentos que llevan los asientos cinco mil novecientos noventa y uno, seis mil doscientos dieciséis del tomo ciento noventa y ocho del Diario; dos mil setecientos catorce, cuatro mil quinientos setenta y dos del tomo ciento noventa y nueve del Diario; setecientos noventa y cuatro, cuatro mil seiscientos treinta y seis del tomo doscientos del Diario, que por su orden dice: Mandamiento de anotación provisional de decreto de embargo expedido por el Juez Tercero Civil de esta provincia, en juicio ejecutivo promovido por Alejo Aguilar Bolandi contra Humberto Bertolini Molina, Partido de San José, fincas Nos. 103.144-83.730-93.040-93.050-25.812 y 70.872, Juzgado Tercero Civil, San José, mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez horas; al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de ese mandamiento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Tercero Civil de San José, en auto de las dieciséis horas del veinti-

dós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Este documento fué presentado a las nueve y diecisiete del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; el otro dice: Mandamiento de anotación de decreto de embargo expedido en juicio ejecutivo del Lic. Arturo Mayorga Matus, c/a Humberto Bertolini Molina, Partido de San José, fincas Nos. 83.730-103.144-25.812-93.040-36.650-Juzgado Tercero Civil, San José, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho— 15 hrs. Este documento fué presentado a las dieciséis del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo decretado en ejecutivo hipotecario de Fernando Goicoechea Subiria contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el Juzgado Segundo Civil de San José, a las quince horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, Partido de San José, al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de este documento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Segundo Civil de esta provincia, por mandamiento que motivó el asiento tres mil trescientos treinta y tres, del tomo doscientos del Diario, este documento fué presentado a las catorce y treinta y nueve del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el señor Juez Segundo de Trabajo, a las diez horas del diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; este documento fué presentado a las ocho y cincuenta del veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El otro dice: Mandamiento de anotación de embargo provisional expedido por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo de Alejo Aguilar Bolandi contra Humberto Bertolini Molina, fincas Nos. 103.144-83.730-93.040-93.050-25.812-70.872. Juzgado Tercero Civil, San José, ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve horas; al dorso dice: Cancelado parcialmente el asiento de presentación de este mandamiento en cuanto a la finca número ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro, folio cincuenta y cinco, tomo mil doscientos cincuenta y dos, por ordenarlo así el Juez Tercero Civil de San José, en auto de las dieciséis del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; este documento fué presentado a las trece y catorce del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y el otro dice: Mandamiento de anotación y de decreto de embargo decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Humberto Bertolini Molina, expedido por el señor Juez de Trabajo, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y también se encuentra anotado el documento mil trescientos treinta y cuatro del tomo doscientos dos del Diario, el cual no está en el Archivo de esta Oficina y su asiento dice: a las nueve y veinte, mandamiento de anotación de embargo, decretado en juicio de trabajo establecido por Juan José Córdoba Abarca y otros, contra Empresa Ingeniero H. Bertolini y Co. Ltda., representada por Humberto Bertolini Molina, expedido por el Juez Segundo de Trabajo, a las diez horas y media del veinte de este mes; este asiento se practicó el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Extiende la presente en esta ciudad, a las siete horas del veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta. (f.) C. Sánchez M.—Complementando la certificación anterior, hago constar que al margen del Crédito de Cédulas número ciento veintitrés del tomo sexto, aparece anotado el documento que lleva el asiento setecientos sesenta y seis, tomo doscientos cinco del Diario, que dice: Mandamiento expedido por el Juez Tercero Civil de San José, en juicio ejecutivo hipotecario de Manuel Joaquín Barrios Sacasa contra Humberto Bertolini Molina.—San José, a las dieciséis horas del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Igual fecha.—C. Sánchez M.". También hace constar el Juzgado como gravámenes que en el fallo dictado por el Tribunal de Probidad a las ocho horas del veinticuatro de setiembre último (publicado en el "Boletín Judicial" del dos de noviembre del mismo año) se condenó al señor Humberto Bertolini Molina (hoy su sucesión), y a doña Estrella

Expósito Vásquez a reintegrar a la Municipalidad de San José, la suma de ciento cincuenta mil colones y al Tesoro Público la suma de treinta y siete mil cuatrocientos ochenta colones, (Decreto Nº 424 de 8 de marzo de 1949).—Se expide el presente edicto para su publicación (3 veces) en el Juzgado Segundo de Trabajo, a las quince horas y quince minutos del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.—Efraim Sáenz C., Juez Segundo de Trabajo.—J. E. Ramos, Srio.

3 v. 2.

A las diez horas del sábado once de marzo entrante, en la puerta exterior de entrada al edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, avenida 16, calle 2, Nº 58-0, en el mejor postor, sacaré a remate libre de gravámenes y con base de doscientos colones, un lote de cinco sillars transformables en escalera pequeña, propias para negocio, debidamente enceradas y de muy buena construcción, se pueden ver en el negocio del demandado, sito 125 varas al Norte del Edificio del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico. El anterior remate se ordenó en el juicio de Mario Guzmán Pacheco contra don Rogelio Ulloa Escalante, siendo éste último el depositario de los bienes muebles embargados.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 22 de febrero de 1950.—Edgar Cordeiro Arias.—G. Lizano, Srio.

3 v. 2.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo estableció el señor Mariano Guardia Montealegre, mayor, casado, agricultor, vecino de esta ciudad, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado Rodrigo Soley Carrasco, mayor, casado, vecino de aquí, en su condición de Procurador de Hacienda. Han sido mencionados también en autos, la señora esposa del actor, doña Lucila Montealegre Morales y los hijos menores de ambos, Oscar y Norma.

Resultando:

El día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Guardia Montealegre en memorial que presentó, pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos en contra del Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda, de ella se dió el traslado de ley y el representante de la parte contraria contestó con reservas en memorial del día dos de diciembre de ese mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes; luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

I.—Este juicio ha sido para nosotros de muy difícil resolución. Se trataba de un señor que contrató constantemente con los Gobiernos Calderón Guardia y Picado Michalsky, haciendo calles, escuelas, puentes, vendiendo maderas, etc. Todo eso por sumas voluminosas que le produjeron en ese periodo de ocho años que indica la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ganancias cuantiosas, permisoras de un tren de vida envidiable. Mucha suspicacia había sobre los actos del señor Guardia, en especial sobre los edificios y carreteras que hizo por cuenta del Ministerio de Fomento que remataba en la finca de los señores Calderón Guardia, en Orosi. Se imponía entonces un estudio cuidadoso y algunas pruebas para mejor aclarar los

hechos. Con ese criterio nos adentramos en la tarea de fenecer el juicio y poco a poco la parte actora fué desvaneciendo sospechas sobre sus distintos actos de empresa en que una parte era el Estado, sin que se note en juicio por su representante, alegación o comprobación que desvirtuara la tesis de aquél. Claro que es llamativa la profusión en que se le daban a Guardia los contratos en tiempos de sus parientes o del Presidente Picado, como también la inmensa cantidad de maderas que le recibieron y pagaron, pero como constan los cargos dentro del proceso, tenemos que admitir que no encontramos fraude capaz de propiciar una resolución de fondo contraria a sus intereses. Larga discusión mantuvimos sobre el trecho de carretera que partiendo del Cementerio de Cartago remata en la finca del señor Guardia, situada a un kilómetro y metros hacia el Oeste, contratado por él con el Gobierno y por el cual cobró el total de costo y cargo además, una cantidad resultante de porcentaje por administración. El resultado final de ese largo debate favoreció la instancia del actor, como todos los mantenidos sobre los demás contratos, incluido el referente a Casas Baratas. Por ello, después de varios días de conversaciones y detenidos estudios, vino el voto final, donde hubo mayoría suficiente para admitir en total la acción. No serían necesarios más considerandos ante esa realidad; extensa como fué la primera exposición del actor y voluminosas como son sus pruebas, adentrarse en mayores explicaciones sería hacer un fallo complicado y posiblemente de difícil captación para el que desea conocerlo y fué poco dudo en estos menesteres.

II.—Enumerar solamente los negocios del señor Guardia con el Estado o sus instituciones autónomas durante aquel período, sería tarea difícil. Esa simple consideración demuestra o confirma nuestra hipótesis de que él no podría pretender futuras reclamaciones contra el Tesoro Público, porque la intervención y presente demanda le causaron daños y perjuicios. Existiendo la opinión generalizada de que en aquellos Gobiernos, los negocios con particulares con frecuencia procuraban el enriquecimiento ilícito, era indispensable al advenimiento de la Junta de Gobierno que ella exigiese una aclaración llevando la intervención en especial a quienes como don Mariano fueron empresarios de fuste con constante relación de bienes nacionales. Esa aclaración ha venido a favorecerle y sería falta de derecho o justicia, derivar de ahí posibilidades de reclamaciones de tal índole.

Por tanto: declárase con lugar esta demanda y en consecuencia se ordena la inmediata y definitiva desintervención de los bienes del señor Mariano Guardia Montealegre y de sus parientes que indica la Ley de Prohibición. Al efecto expídanse los mandamientos y órdenes necesarios. Declaramos no haber notado fraude en perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, en la adquisición de los bienes de dicho señor dentro del período que va de mayo de mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho, tomando en cuenta las pruebas que fueron aportadas por ambas partes al proceso. Estimamos que por intervención y tramitación de este juicio, no caben futuros reclamos contra el Tesoro Público en razón de daños y perjuicios. Publíquese este fallo en el "Boletín Judicial" para los efectos consiguientes.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—Horacio Laporte.—J. M. Calvo M., Srío.

Voto del Licenciado Morales Moya

Yo creo que ante la situación probatoria y acusatoria que reseña el proceso y únicamente por ello, cabe admitir la instancia de don Mariano Guardia Montealegre, pero con la siguiente excepción: *Carretera a La Lima*. Esa finca la adquirió dicho señor el quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por doscientos setenta y cinco mil colones, a medias con su hermano político el Doctor Roberto Quesada. Como se ve, es una propiedad valiosa situada apenas un kilómetro al Oeste del Cementerio de Cartago. Originalmente ese kilómetro se andaba por camino bueno de macadam y tal vez podría haber alguna que otra parte urgiendo una reparación cuando don Mariano llegó a tener interés en ello. Para ese entonces también había en Costa Rica miles de agricultores luchando angustiosamente en caminos por los que después de viajes llenos de sacrificio, conseguían sacar una mula o una carreta medio cargada de los productos conseguidos durante el año. Nótese el contraste para que no se me juzgue de parcial en mi voto. El actor tenía buen camino, ancho y transitable, siendo la distancia a cubrir insignificante; aquéllos no tenían ninguna vía y los trechos eran muy superiores. Es claro entonces que en buena política administrativa y en bien del Estado y de los costarricenses, antes que una ruta pavimentada a la finca La Lima, se imponían por lo menos urgentes inversiones en caños y puentes para los caminos de tantos ticos diezmados como productores por falta de ellos; no sólo su inte-

rés, sino también el general así lo demandaba. Pero no se procedió así; se invirtieron cerca de cien mil colones en ese "pedacito" de carretera que remata exclusivamente en el portón vistoso de la finca La Lima. Fuera de ella no hay por ahí otra ruta que lleve a ningún poblado, ni se nota movimiento capaz de justificar semejante inversión en tiempos de un Fisco raquítico. El que suscribe estuvo personalmente revisando esa carretera y algunos vecinos me informaron de su creencia de haber sido hecha por cuenta de los dueños de La Lima, ya que don Mariano Guardia fué el proveedor de materiales y el revisor de su construcción; si yo les hubiese hablado de lo que consta en el proceso, su extrañeza hubiese sido evidente. En efecto, claramente demostrado está que esa carretera la contrató aquel señor con el Gobierno de Calderón Guardia, la hizo supliendo muchos materiales de su cosecha y además cobró varios miles de colones por administración. Yo no conozco a este señor Guardia y por consiguiente nada tengo a su favor ni en contra, pero sí tengo algunas nociones de lo que debe ser un gobierno eficiente y conforme a ella reprobó vehementemente todo ese proceso de la carretera a La Lima. No debió hacerse, pues nadie lo estaba necesitando; ni el propio señor Guardia, ya que a su finca se llegaba sin dificultades en invierno y verano. Bien invertidos los cien mil colones de su costo pudieron haber dado mucho beneficio a algún pueblecito apartado, ya fué con una escuela, un camino o una cañería. Ahora bien, si de lo que se trataba era de valorizar con carretera ultramoderna una finca de un señor muy pudiente, pues lo elemental era que lo hiciese de su peculio como sé que lo han hecho muchos otros ricos. Por consiguiente en todo ello hay un enriquecimiento indebido, valiéndose de magníficos entronques con distinguidos funcionarios y si he de ser fiel a mis principios, debo declarar sin lugar esta demanda disponiendo que dicho señor reintegre el monto de esa inversión al Tesoro Público. En otros juicios de intervinidos he conocido de facturas de carreteras hechas con prioridad a otras más necesarias y que pasan por fincas de personas allegadas a los gobernantes. Mi voto sancionó esa situación, pues aunque podía constituir una irregularidad la prioridad concedida, la carretera daría acceso a poblados y vecindarios importantes, no sólo a aquéllos, y además su construcción no fué cobrada por el dueño del inmueble en cuyo portón de finca remataba la ruta. G. Morales M.—J. M. Calvo M., Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiuno de marzo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número veinte mil novecientos noventa y cinco, tomo trescientos sesenta y cuatro, folios trescientos cincuenta y seis y siguientes, asientos seis y siete, situada en San Pedro de La Unión, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela. Es terreno de pastos y montes y linda: Norte, Catalino González; Sur, Ismael Rojas; Este, río Sarchí en medio, Catalino González; y Oeste, calle en medio, Virgilio Cubero. Mide como siete hectáreas, cincuenta áreas. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *Selim Alfaro Bogantes*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srío.— $\text{C} 23.55$.—Nº 0325.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Ramón Viales Marín, mayor, casado, empleado judicial, costarricense, vecino de San José, cédula Nº 47643, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, Partido de Guanacaste, casa y solar, situados en Liberia, distrito primero del cantón central de la provincia de Guanacaste, que miden: el terreno, mil doscientos noventa y cuatro metros, seis mil noventa y ocho decímetros cuadrados; la casa es de madera de cuadro, de horcones, paredes de barro, con piso de tierra, cubierta con teja de barro y con aleros de zinc, mide: diez metros y cuarenta y cuatro centímetros de frente por ocho metros y trece centímetros de fondo por el Sur y diecisiete metros y veintidós centímetros por el Norte; el resto del solar está cultivado de árboles frutales y cerrado con alambre de púas. Linderos: Norte, Nicolás Rivas Mendoza; Sur, en parte con Constantino Ocampo Jáen y en parte, con Manuel Alvarado Rosales; Este, calle pública en medio, con un frente a ella de treinta y un metros y trece centímetros y con propiedades de la sucesión de Francisco Mayorga Rivas y de Antonio Garnier Bustos y de los señores Antonio Alvarado Ruiz y Miguel An-

gel Zúñiga Rovira; y Oeste, con Manuel Alvarado Rosales, todos de este vecindario. Citase a los interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.—Alcaldía de Liberia, (Juzgado Civil por Ministerio de Ley), 18 de febrero de 1950.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srío.— $\text{C} 38.70$.—Nº 0333.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez y con el término de ley se cita y empieza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rodrigo Quesada Sanabria*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de San Antonio de Santa Cruz, para que comparezcan a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieren. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 267 de 27 de noviembre de 1949.—Alcaldía de Turrialba, 6 de febrero de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 0321.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *María Cambrero González*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Jorge Ulate Cambrero aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 0331.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Isolina Villalobos Chaves*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Agustín Matamoros Chavarria, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 26 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 0332.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Pedro Bustos Argüello y Filomena Alpizar Montoya*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Jesús de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Custodio Alpizar Montoya fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, 20 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 0323.

Avisos

Para los efectos de ley, por este medio notifico que durante mi ausencia del país, he dejado depositado mi Protocolo de Notario en la oficina del Licenciado Rodrigo Acosta Rodó, situada en los altos del Edificio Rímolo, esquina de la Avenida Fernández Güell y calle séptima, en esta ciudad.—San José, 22 de febrero de 1950.—Mario Echandi Jiménez.— $\text{C} 15.00$.—Nº 0330.

3 v. 1.

A *Rogelio Herrera Araujo* se hace saber: que la señora *Luz Calvo Quesada*, ha presentado a este Tribunal, ejecutoria de la sentencia dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia Civil de San Salvador, República de El Salvador, a las nueve horas del veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, y que en la parte resolutive dice: "declárase por mutuo consentimiento, el divorcio absoluto de los cónyuges Rogelio Herrera Araujo y doña Luz Calvo Quesada de Herrera y de consiguiente disuelto el vínculo matrimonial que les une; ambos cónyuges se reputan inocentes y queda el marido en aptitud de contraer nuevas nupcias, después de ejecutoriada esta sentencia, pudiendo hacer lo mismo la señora Calvo Quesada de Herrera al transcurrir el término que la ley señala para tal objeto... No hay costas... (firmán) N. R. Ruiz.—Ante mí, Guillermo D. Funes, Srío."; que a fin de que se dé el trámite de ley a dicha ejecutoria, la Sala de Casación dictó las resoluciones que dicen: "Sala de Casación, San José, a las trece horas y diez minutos del trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Se oye por nueve días al señor Rogelio Herrera Araujo.—E. Guier.—F. Calderón C., Srío."—"Sala de Casación, San José, a las quince horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" a costa del interesado, hágase la notificación que se solicita.—G. Guzmán.—Jorge Guardia.—Victor M. Elizondo.—Daniel Quirós.—Evelio Ramírez.—F. Calderón C., Srío.", febrero de 1950.—Rafael Alvarado, Notificador.— $\text{C} 27.00$.—Nº 0317.

2 v. 2.